



Radicado N°: 686894089002-2020-00188-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ISIDORO REUNA BAUTISTA
Demandado: JUAN CARLOS MORENO SUAREZ

Al Despacho informando que dentro del presente proceso no ha sido solicitado embargo de remanente ni del crédito. No hay títulos a favor de esta causa. En fecha 19 de noviembre de 2020, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

San Vicente de Chucurí, 30 de noviembre de 2020-

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial presentado conjuntamente por ambos extremos procesales, en el que solicita: (i) la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y gastos, (ii) el levantamiento de las medidas cautelares y (iii) no condenar en costas, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **ISIDORO REINA BAUSITA** en contra de **JUAN CARLOS MORENO SUÁREZ**, por pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: Como quiera que no existe embargo de remanente, **LEVÁNTENSE** las **MEDIDAS CAUTELARES**. Librense los oficios del caso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: ORDÉNESE el DESGLOSE del documento que sirvió de base para la presente ejecución, a favor del señor **JUAN CARLOS MORENO SUÁREZ**, previas las constancias del caso.

QUINTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00167-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NOHORA GÓMEZ
Demandado: CIRO BUENO REINA – OLIVA REINA DE BUENO – ELSA SERRANO PLATA

Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año. Así mismo, que a la fecha no existe embargo del crédito ni del remanente y que no existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Sírvasse proveer.

San Vicente de Chucurí, 30 noviembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta (30) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTESE** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como título ejecutivo – DOS LETRAS DE CAMBIO –, con la constancia que el proceso terminó por desistimiento tácito, debiendo efectuarse su entrega a la parte ejecutante **NOHORA GÓMEZ**, previo el pago del arancel judicial.

TERCERO: Como quiera que no existe embargo de remanente, **LEVÁNTENSE** las **MEDIDAS CAUTELARES**. Librense los oficios del caso.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2018-00302-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HIGINIO RUEDA ORTIZ
Demandado: MMARIA DELSOCORRO GÓMEZ RUEDA

Al despacho la liquidación de costas adicionales elaborada a continuación:

LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
• Costas anteriores	\$1'319.000
• Certificado de libertad y tradición actualizado	\$15.900
• Publicación emisora	\$20.000
TOTAL:	\$1'354.900

Así mismo informando que las presentes diligencias se encuentran para aprobar la actualización a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, así mismo existen dos títulos de depósito judicial a favor del presente proceso, en ocasión a la adjudicación del bien objeto de remate.

San Vicente de Chucurí, 30 de noviembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vistas las diligencias se dispone por estar debidamente efectuada y conforme a lo acreditado en el plenario, en aplicación de lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso **APROBAR** la liquidación adicional de **COSTAS** elaborada por secretaria.

Ahora bien, de cara a la liquidación actualizada allegada por la demandante y de cara a que obran dineros en favor de este asunto el Despacho considera necesario imputar los títulos de depósito judicial que estuviese a disposición de este asunto en ocasión a la postura y adjudicación del bien inmueble objeto de remate, razón por la cual el despacho elabora la liquidación de crédito así:

1. Costas actualizadas	\$	1'354.900,00
2. Capital adeudado	\$	21'895.927,77
3. Intereses de mora actual	\$	4.427.592,85
4. Menos depósitos judiciales	\$	68'835.000,00
SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	\$	27.678.420,62 ¹
SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA	\$	35.156.579,38

Ahora, como quiera que se observa que los dineros que obran en favor de este asunto superan el valor ejecutado; se procederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a los resultados en la liquidación llevada a cabo por el despacho.

¹ Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexa la respectiva tabla de liquidación del crédito



De otra parte, acorde con la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de localidad en lo referente al registro de la adjudicación del inmueble objeto de remate, corrija los linderos y/o el área determinada en el auto del 1 de octubre de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **HIGINIO RUEDA ORTIZ** y en contra de **MARIA DEL SOCORRO GÓMEZ RUEDA**.

SEGUNDO: ORDENAR el pago a favor en favor de la parte demandante de la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$27.678.420,62)**. Elabórese la correspondiente orden de pago a favor de la parte actora, y a nombre de su abogado **JAIME RUEDA DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91'206.691.

TERCERO: DEVOLVER a la demandada **MARIA DEL SOCORRO GÓMEZ RUEDA** identificada con la cedula de ciudadanía N°5'653.009, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MC/TE (\$35.156.579,38)**, de acuerdo con lo expuesto en este auto. Elabórese la orden de pago pertinente.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de pago, a favor del señor **MARIA DEL SOCORRO GÓMEZ RUEDA**, previa consignación del arancel judicial.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, acorde con lo consignado en el acápite considerativo. Elabórese el oficio pertinente.

SÉPTIMO: CORRÍJASE el auto por medio del cual le fue adjudicado el predio objeto de remate al interior de este asunto a la señora **ANGELA URIBE PINEDA**, de acuerdo a la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes. POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am. YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE
RADICADO # 2018-00052 TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
 APROBO: RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	13-ago-19	Saldo inicial		19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$276.526,62	\$0,00	\$276.526,62	\$276.526,62	\$0,00	\$21.895.927,77	\$21.895.927,77
1	31-ago-19	Intereses de mora	18	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$276.526,62	\$0,00	\$276.526,62	\$276.526,62	\$0,00	\$21.895.927,77	\$22.172.454,39
2	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$462.815,15	\$0,00	\$462.815,15	\$739.341,76	\$0,00	\$21.895.927,77	\$22.635.269,53
3	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$473.542,01	\$0,00	\$473.542,01	\$1.212.883,77	\$0,00	\$21.895.927,77	\$23.108.811,54
4	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$456.607,66	\$0,00	\$456.607,66	\$1.669.491,43	\$0,00	\$21.895.927,77	\$23.565.419,20
5	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$469.328,92	\$0,00	\$469.328,92	\$2.138.820,35	\$0,00	\$21.895.927,77	\$24.034.748,12
6	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$466.219,06	\$0,00	\$466.219,06	\$2.605.039,41	\$0,00	\$21.895.927,77	\$24.500.967,18
7	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$441.856,27	\$0,00	\$441.856,27	\$3.046.895,68	\$0,00	\$21.895.927,77	\$24.942.823,45
8	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,96%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$470.216,60	\$0,00	\$470.216,60	\$3.517.112,28	\$0,00	\$21.895.927,77	\$25.413.040,05
9	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$449.305,32	\$0,00	\$449.305,32	\$3.966.417,60	\$0,00	\$21.895.927,77	\$25.862.345,37
10	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$453.285,48	\$0,00	\$453.285,48	\$4.419.703,08	\$0,00	\$21.895.927,77	\$26.315.630,85
11	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$437.003,05	\$0,00	\$437.003,05	\$4.856.706,13	\$0,00	\$21.895.927,77	\$26.752.633,90
12	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$451.719,07	\$0,00	\$451.719,07	\$5.308.425,20	\$0,00	\$21.895.927,77	\$27.204.352,97
13	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$455.521,17	\$0,00	\$455.521,17	\$5.763.946,37	\$0,00	\$21.895.927,77	\$27.659.874,14
14	17-sep-20	Intereses de mora	17	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$35.904.000,00	\$0,00	\$249.368,28	\$249.368,28	\$0,00	\$0,00	\$29.890.685,35	-\$7.994.757,58	-\$7.994.757,58
15	24-sep-20	Intereses de mora	7	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$26.931.000,00	\$0,00	(\$37.366,62)	(\$37.366,62)	\$0,00	\$0,00	\$26.968.366,62	-\$34.963.124,21	-\$34.963.124,21
16	30-sep-20	Intereses de mora	6	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	(\$140.022,31)	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	-\$34.963.124,21	-\$34.963.124,21
17	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	(\$720.226,42)	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	-\$34.963.124,21	-\$34.963.124,21
18	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	(\$688.106,45)	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	-\$34.963.124,21	-\$34.963.124,21

SAN VICENTE DE CHUCURI 26/11/202

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	26/11/220 DEMANDADA
\$ 21.895.927,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$4.427.592,85	\$1.354.900,00	\$ 62.835.000,00	\$ 35.156.579,38	

TOTAL OBLIGACION A CARGO DEL DEMANDADO	TITULOS PAGADOS CON ANTERIORIDAD	TITULOS A PAGAR AL DEMANDANTE	SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO
\$ 27.678.420,62	\$ 0,00	\$ 27.678.420,62	\$ 35.156.579,38



Radicado N°: 686894089002-2012-00212-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: CARLOS ERNESTO BOHORQUEZ MORENO – FLOR MARIA MORENO DE BOHORQUEZ

Al Despacho informando que dentro del presente proceso no ha sido solicitado embargo de remanente ni del crédito. No hay títulos a favor de esta causa. En fecha 20 de noviembre de 2020, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

San Vicente de Chucurí, 30 de noviembre de 2020-

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial presentado conjuntamente por ambos extremos procesales, en el que solicita: (i) la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y gastos, (ii) el levantamiento de las medidas cautelares y (iii) no condenar en costas, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **CARLOS ERNESTO BOHORQUEZ MORENO Y FLOR MARIA MORENO DE BOHORQUEZ**, por pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: Como quiera que no existe embargo de remanente, **LEVÁNTENSE** las **MEDIDAS CAUTELARES**. Librense los oficios del caso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: ORDÉNESE el DESGLOSE del **pagaré** que sirvió como base para la presente ejecución, previo pago del arancel judicial, a quien se indique por la parte ejecutante, efectúo el pago respectivo, para lo cual se le requiere.

QUINTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Radicado Nº: 686894089002-2019-00271-00

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: CLODOMIRA LAMUS DE PRADA – LEONOR PRADA LAMUS

Demandado: ESTHER ORTIZ TRUJILLO, ÁNGELA RAMÍREZ ORTIZ, NANCY RAMÍREZ ORTIZ, ISAAC RAMÍREZ ORTIZ,
TARCISIO RAMÍREZ ORTIZ

Al despacho para proveer.

San Vicente de Chucurí, Sder. 30 de noviembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto viabilidad o no de la oposición presentada por el señor CARLOS PRADA a través de apoderado judicial, en la diligencia de inspección judicial en el predio denominado “CIRCASIA”, ubicado en la vereda los medios de esta jurisdicción llevada a cabo el día 25 de noviembre de 2020, ordenada dentro del proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por **CLODOMIRA LAMUS DE PARADA, LEONOR, GLORIA, ROSALBA, MARIA DEL CARMEN, FLOR MARIA, MISAEL, AQUILEO PRADA LAMUS**. en contra de **EXTER ORTIZ TRUJILLO, ANGELA, NANCY, TRACISIO RAMIRTEZ ORTIZ**.

CONSIDERACIONES

Sería del caso proceder a dar el trámite a la misma, sino se observará que dicha oposición no es procedente y, si bien es cierto, esta Oficina de manera errónea, adelanto algunas actuaciones respecto a la misma, no menos cierto lo es, que los actos ilegales no atan al Juez,

Pertenencia.

Radicado Nº 686894089002-2019-00271-00



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

razón esta suficiente para que este Juzgado deje sin efecto las mismas y por tanto no se tendrá al señor CARLOS PRADA AMAYA, como opositor.

De otra parte, habrá de desglosarse la documentación recolectada y aportada el día de la diligencia como sustento de debate probatorio, advirtiendo que de dicha documentación se dejará copia dentro del proceso.

En mérito de brevemente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí Santander,**

RESUELVE

PRIMERO.- DEJÉSE sin efecto, lo actuado en la diligencia de Inspección Judicial llevada a cabo el día 25 de noviembre únicamente en lo relativo a la oposición presentada por el señor **CARLOS PRADA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No.1'102.720.547, y respecto de la práctica de pruebas relacionadas con la oposición.

SEGUNDO.- HÁGASE el desglose de los documentos aportados dentro de la diligencia de inspección judicial, advirtiendo que de dicha documentación se dejará copia dentro del proceso. Agéndese cita por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 1 DE NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA